

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 12 Ordinaria de 2 de abril de 2014

#### CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

#### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 59/2014

Resolución No. 60/2014

Resolución No. 61/2014

Resolución No. 62/2014

Resolución No. 63/2014

Resolución No. 65/2014

Resolución No. 68/2014

Resolución No. 69/2014

Resolución No. 70/2014

Resolución No. 71/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 101/2014

Resolución No. 104/2014

Resolución No. 122/2014

Resolución No. 140/2014

Resolución No. 141/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 42/2014

Resolución No. 48/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 123/2014

Resolución No. 124/2014

Resolución Conjunta No. 02/2014

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 2 DE ABRIL DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 12

Página 233

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAÚL CASTRO RUZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el doce de enero de 2013, fue firmado en La Habana el Convenio Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Perú.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de mayo de 2013 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Perú.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintiséis de junio de 2013, acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día veintidós de octubre de 2013, la República de Cuba le comunicó a la República del Perú el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día siete de enero de 2014, la República del Perú le comunicó a la República de

Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo IX del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2014.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro de Cultura al compañero **RAFAEL TOMÁS BERNAL ALEMANY**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de marzo de 2014.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas

en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Promover y designar al compañero **JULIÁN GONZÁLEZ TOLEDO** en el cargo de Ministro de Cultura.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de marzo de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

A las 09:00 horas del día 13 de febrero de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Kodjo Menan, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Togolesa en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 14 de febrero 2014.-  
Miguel Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:30 horas del día 13 de febrero de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Sonja Hyland, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de Irlanda en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 14 de febrero 2014.-  
Miguel Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 horas del día 13 de febrero de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Chirachai Punkrasin, para el acto de

presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno del Reino de Tailandia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 14 de febrero 2014.-  
Miguel Lamazares Puello, Director de Protocolo.

**MINISTERIOS**

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA  
RESOLUCIÓN N° 59 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía de Antillas Holandesas LIPPOEL TOBACCO CORPORATION INTERNATIONAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía de Antillas Holandesas LIPPOEL TOBACCO CORPORATION INTERNATIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía LIPPOEL TOBACCO CORPORATION INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A LIPPOEL TOBACCO CORPORATION  
INTERNATIONAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

**RESOLUCIÓN N° 60 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española TALLERES GUIBE, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española TALLERES GUIBE, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía TALLERES GUIBE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A TALLERES GUIBE, S.A.**

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

**RESOLUCIÓN N° 61 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española ARBELEC, S.L. y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la entidad española ARBELEC, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad ARBELEC, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A ARBELEC, S.L.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Descripción
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN N° 62 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española SUPERMAX PERSONAL CARE IBERICA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española SUPERMAX PERSONAL CARE IBERICA, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUPERMAX PERSONAL CARE IBERICA, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A SUPERMAX PERSONAL  
CARE IBERICA S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN N° 63 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de

la solicitud de inscripción presentada por la compañía mexicana GRUPO CTT, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana GRUPO CTT, S.A. DE C.V., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GRUPO CTT, S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A GRUPO CTT, S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

**RESOLUCIÓN N° 65 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía francesa ANTILLES FRAIS S.A.S., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía francesa ANTILLES FRAIS S.A.S., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ANTILLES FRAIS S.A.S., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido auto-

rizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
QUE SOLICITA  
LE SEAN AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A ANTILLES FRAIS S.A.S.**

Descripción
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

**RESOLUCIÓN N° 68 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía panameña FIDAS ENTERPRISES, INC.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia, de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía panameña FIDAS ENTERPRISES, INC.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía panameña FIDAS ENTERPRISES, INC., estará autorizada a la ejecución de funciones de Agente Transitorio únicamente mediante empresas transitorias cubanas facultadas por la legislación vigente.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, Directores Generales y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**RESOLUCIÓN N° 69 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad china ZHENGZHOU YUTONG BUS CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba., de la entidad china ZHENGZHOU YUTONG BUS CO., LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad ZHENGZHOU YUTONG BUS CO., LTD. en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES COMERCIALES  
A ZHENGZHOU YUTONG BUS CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Descripción
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN N° 70 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad italiana INALCA, S.P.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apar-

tado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la entidad italiana INALCA, S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad INALCA, S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A INALCA, S.P.A.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 1 Animales vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

<b>Descripción</b>
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Piel (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Descripción
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumás y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

#### RESOLUCIÓN N° 71 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española M. CAMACHO INTERNACIONAL, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española M. CAMACHO INTERNACIONAL, S.L., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía M. CAMACHO INTERNACIONAL, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la pre-

sente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
SOLICITADOS POR M. CAMACHO  
INTERNACIONAL, S.L.**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

## COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. 101/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar “EL LENGUAJE DEL ABANICO”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar “EL LENGUAJE DEL ABANICO” con el siguiente valor y cantidad:

- 114.730 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la fecha 1860 precedida de la reproducción de un abanico y una mujer que sujeta un abanico con ambas manos. Además, la leyenda: Si sujeta el abanico abierto con las dos manos significa “es mejor que me olvides”.
- 114.730 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la fecha 1860 precedida de la reproducción de un abanico y una mujer que sujeta un abanico con una de sus manos mientras que con los dedos de la otra toca las puntas de las varillas del abanico. Además, la leyenda: Pasar los dedos por las varillas del abanico quiere decir que “quiero hablar contigo”.

- 114.730 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la fecha 1920 precedida de la reproducción de un abanico y una mujer que sujeta un abanico cerrado mientras lo apoya en su mejilla derecha. Además, la leyenda: Apoyarlo sobre la mejilla derecha significa “Sí”.
- 14.730 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño las fechas 1795-1800 precedidas de la reproducción de un abanico y una mujer que sujeta un abanico abierto con el que cubre su boca. Además la leyenda: Abierto, tapando la boca “estoy sola”.
- 15.730 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la fecha 1850 precedida de la reproducción de un abanico y una mujer que sujeta un abanico cerrado con el que toca su cabello. Además, la leyenda: Si mueve el flequillo con el abanico significa que “piensa en ti” o “que no te olvida”.
- 19.730 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la fecha 1717 precedida de la reproducción de un abanico y una mujer que sujeta un abanico sin abrir completamente con el que roza sus labios. Además, la leyenda: Apoyar el abanico a medio abrir sobre los labios quiere decir “Puede besarme”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

### RESOLUCIÓN No. 104/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de

2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“ANIVERSARIO 50 DE LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE ASUNTOS HISTÓRICOS “CELIA SÁNCHEZ MANDULEY”**.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades conferidas, en el Artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“ANIVERSARIO 50 DE LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE ASUNTOS HISTÓRICOS “CELIA SÁNCHEZ MANDULEY”** con el siguiente valor y cantidad:

12.530 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que refleja la bandera cubana entrelazada con varios pliegos de papel, algunas montañas y a la izquierda la imagen de Celia Sánchez Manduley vestida de miliciana sosteniendo uno de los pliegos de papel, con la leyenda **“50 ANIVERSARIO OFICINA DE ASUNTOS HISTÓRICOS DEL CONSEJO DE ESTADO”**.

**SEGUNDO:** Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**COMUNÍQUESE** al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN No. 122/2014**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 313 de fecha 18 de junio de 2013 “Sobre el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales y en los procesos confiscatorios administrativos” establece que los Organismos de la Administración Central del Estado, dispondrán las organizaciones de su sistema que actuarán como depositarias de los bienes ocupados, así como lo que se requiera para el cumplimiento de lo que por este se dispone.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 252 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 15 de julio de 2013, designó a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de Comunicaciones como entidad depositaria de los bienes que se ocupan en procesos penales y confiscatorios administrativos, entidad cuya extinción está prevista como parte del proceso de reordenamiento del organismo por lo que resulta procedente designar la entidad que le sustituye.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Designar a la sociedad mercantil denominada Corporación Copextel, S.A., como entidad depositaria de los bienes que se ocupan en procesos penales y confiscatorios administrativos.

**SEGUNDO:** Aprobar el procedimiento para la recepción, conservación, entrega, comercialización y destrucción de bienes en depósito, el que se describe a continuación.

**CAPÍTULO I**

**TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-** A los efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- 1.1. Autoridad depositante: Los órganos del Ministerio del Interior, Aduana General de la República y Fiscalía General de la República.
- 1.2. Autoridades facultadas: Los Organismos de la Administración del Estado y Tribunal Supremo Popular.

**CAPÍTULO II**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 2.-** En el local del depósito los bienes se reciben por casos. Cada caso está determinado por la documentación que se presenta correspondiente a una ocupación en una denuncia, un expediente de fase preparatoria, una causa o expediente administrativo confiscatorio. Un caso puede estar compuesto por varios bienes.

ARTÍCULO 3.- La conservación, comprobación de la funcionalidad y valorización sobre los bienes en depósito, la ejerce el personal designado para ello, que entre sus funciones tiene la de recibir, conservar, entregar, destruir o coordinar la destrucción de los bienes en depósito acorde a las normas descritas en este procedimiento, la comercialización inmediata de los bienes u otro destino que se determine.

ARTÍCULO 4.- La recepción, conservación, entrega, comercialización y destrucción de bienes en depósito se efectúa en los almacenes habilitados para ello por la Corporación Copextel S.A. en todas las provincias del país y en el municipio especial Isla de la Juventud.

### CAPÍTULO III

#### DE LA RECEPCIÓN DE BIENES EN DEPÓSITOS

ARTÍCULO 5.- Los bienes susceptibles de ser depositados son los siguientes:

a) Los bienes a recibir en el depósito solo pueden ser los asociados a aplicaciones informáticas o de telecomunicaciones, tales como teléfonos celulares, teléfonos convencionales alámbricos e inalámbricos, antenas parabólicas, equipos satelitales con sus antenas, equipos de computación, fax alámbricos e inalámbricos, modems, switch, equipos transmisores y receptores de radiocomunicación, así como las partes, piezas y accesorios vinculados con dichos bienes y cualquier equipamiento de informática y comunicaciones de características y utilidad similar a los mencionados.

ARTÍCULO 6.- Los bienes que se reciben en el depósito se clasifican por grupos:

Primer grupo: Los que expresamente se indica su conservación o que tengan carácter irremplazable o que no se comercializan por las características del bien.

Segundo grupo: Los bienes que acorde a lo establecido en la legislación vigente deben ser comercializados.

Tercer grupo: Los bienes que deban ser destruidos por su estado técnico, obsolescencia e incompatibilidad tecnológica.

ARTÍCULO 7.- La entidad depositaria procede a la recepción de los bienes objeto de depósito, mediante la confección del acta de recepción (Anexo No. 1), la cual se firma por los representantes de la entidad depositaria y de la entidad depositante.

ARTÍCULO 8.- Los bienes ocupados se reciben mediante un acta de recepción que debe tener las formalidades siguientes:

- a) Identificación del depositante y el depositario con todas sus generales;
- b) expresión de la identificación única que durante todo el proceso y hasta su culminación tendrá este depósito;
- c) identificación de la persona a la cual se le ocupó y autoridad a disposición de la cual se constituye el depósito;
- d) descripción de las características del bien, estado de conservación y funcionamiento; y
- e) acta de entrega firmada por la autoridad facultada para hacer el depósito.

ARTÍCULO 9.- De la recepción, clasificación y valoración de los bienes recibidos:

- a) Para recibir el bien en el depósito, el funcionario o técnico en funciones comprueba la correspondencia del documento con las características anteriormente relacionadas.
- b) Una vez comprobada el acta se procede a una revisión al detalle de cada uno de los bienes descritos en el acta de recepción y se realizan las comprobaciones, según sea posible. La entidad depositaria no se compromete con la preservación de la información que por sus características contengan los bienes depositados, a los efectos de la comercialización, destrucción u otro destino.

c) Si la descripción coincide, se recibe el bien en el depósito, se elabora y se firman el acta de entrega y recepción, así como sus copias preservando un ejemplar para respaldar la documentación de la Corporación Copextel S.A.

Si la descripción no coincide, si no fue identificado correctamente, si existen errores no trascendentes para su identificación, o si fue omitida alguna característica, pero se tiene certeza de que se trata del mismo bien, en ambos casos, el funcionario o técnico puede entender que la situación ha sido salvada si consta certificado emitido por el especialista pertinente donde acredite que los bienes que aparecen en el acta se corresponden con la identificación técnica, científica o real que fue asentada.

- d) El bien ya recibido se valoriza por personal designado, siguiendo el protocolo de tasación establecido al efecto por cada tipo de bien (Anexo No. 2).
- e) El valor del bien se establece y registra en pesos cubanos (CUP) aplicando lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios y se procede a su comercialización de resultar procedente.

f) Si por las características del bien recibido es necesario mantenerlo en custodia, se mantiene un control físico sobre el mismo, hasta que la autoridad facultada disponga su comercialización e ingresando al Presupuesto del Estado el importe de su costo.

ARTÍCULO 10.- Bajo las consideraciones que incluyen la obsolescencia e incompatibilidad tecnológica, así como el impacto sobre los bienes en las condiciones de almacenamiento y otras especificaciones, es necesario establecer una revalorización periódica de los bienes en custodia, la cual actualiza también de modo expedito mediante el expediente de control físico de estos bienes.

ARTÍCULO 11.- La Corporación Copextel S.A., realiza semestralmente conciliaciones con las entidades depositantes, de los bienes en depósito y deja constancia escrita de sus resultados firmada por los representantes de ambas partes.

ARTÍCULO 12.- Los bienes recibidos de un mismo caso con destino a la conservación se almacenan como un caso, de modo que siempre que sea posible quede agrupado con todos los bienes que los componen, en una sola locación del depósito.

ARTÍCULO 13.- El Acta de Entrega y Recepción se archiva en el expediente organizado por fechas y su contenido cargado en el plazo de setenta y dos (72) horas en la base de datos habilitada y que debe constar de los campos siguientes:

- a) nombre;
- b) número de expediente de fase o número de causa;
- c) fecha de entrega;
- d) entidad que entrega;
- e) bienes;
- f) valor monetario por bienes;
- g) ubicación en el depósito;
- h) a libre disposición sí no;
- i) devuelto sí no;
- j) bienes comercializados; y
- k) bienes destruidos.

ARTÍCULO 14.- A partir de constituido el depósito se dispone de los bienes consignados en el segundo grupo del artículo 6 de la presente Resolución a los fines de su comercialización.

ARTÍCULO 15.- La comercialización de los bienes en depósito se realiza incorporando en la factura de venta la descripción de los bienes y su correspondiente valor de lo cual se remite el original hacia el área contable, la que procede a realizar la contabilización en las cuentas habilitadas al efecto.

#### CAPÍTULO IV

##### DEVOLUCIONES DE BIENES

ARTÍCULO 16.- Los bienes correspondientes a un caso en depósito solo se devuelven total o par-

cialmente por disposición de la autoridad facultada, según el estado del proceso por decisión de la policía, el fiscal, el tribunal o autoridad administrativa facultada.

ARTÍCULO 17.- El funcionario o técnico comprueban si hay correspondencia entre los datos registrados en el depósito y los que se solicitan, si hay coincidencia procede a la entrega mediante acta de devolución (Anexo No. 3); archiva el acta de solicitud y el acta de devolución presilladas juntas y procede a introducir el ajuste en la base de datos digital.

ARTÍCULO 18.- El funcionario o técnico confecciona un reporte con los mismos datos del acta de entrega y devolución, lo remite al concluir la jornada del día en que se produce la devolución del o los bienes, hacia el área contable. Asimismo, el funcionario o técnico archiva el acta de solicitud y el acta de devolución unidas ambas y presilladas junto a la documentación original del caso.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 19.- Cuando la autoridad facultada disponga la devolución de un bien depositado y este no se encuentre en existencia por haberse comercializado o destruido, se restituye por uno similar al beneficiario (Anexo No. 4). De no ser posible la reposición por un bien similar, se tramita la indemnización financiera en correspondencia con lo regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 20.- Para iniciar el proceso de indemnización la Corporación Copextel S.A. designa el personal encargado para desarrollar la tramitación y llevar a término la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Cuando se determine que sea necesaria la indemnización financiera, se gestiona la solicitud de pago con la aprobación del jefe de la entidad depositaria avalada por autoridad facultada al efecto por el organismo. Para entregar a la persona a indemnizar se utiliza el Acta de Indemnización (Anexo No. 5) donde se detalla el tipo de indemnización que corresponde.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 22.- La decisión de destruir los bienes que por su estado técnico, obsolescencia e incompatibilidad tecnológica y regulaciones limitantes se adopte, es aprobada a instancia del responsable del depósito y contará con la aprobación del Presidente de la Corporación Copextel S.A.

ARTÍCULO 23.- La propuesta de destrucción se presenta por escrito según el Acta de Destrucción de Bienes (Anexo No. 6). Esta propuesta se concilia previamente con el área contable.

ARTÍCULO 24.- La incineración, compactación o cualquier otra forma de destrucción se hace en la presencia de una comisión que debe incluir personal de la Corporación Copextel S.A, no vinculado a las actividades del depósito y de reconocida competencia para este propósito. Dicha Comisión se designa por el Presidente para cada ocasión de destrucción y no debe ser inferior a tres integrantes.

ARTÍCULO 25.- Como constancia del acto de destrucción se elabora un acta (Anexo No. 6) que se firma por los integrantes de la comisión y por los representantes de la división donde se ejecuta la acción de destrucción.

ARTÍCULO 26.- Los medios destinados a la destrucción solo tienen control físico y por casos según expediente al efecto.

ARTÍCULO 27.- Las actas se archivan por fechas en carpeta habilitada al efecto y los bienes se dan baja en la base de datos digital en un plazo de setenta y dos (72) horas.

TERCERO: Los bienes que no se comercializan pueden ser entregados, previa solicitud de un Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado o alguna de sus entidades, aprobado por el Presidente o el Vicepresidente en quien este delegue.

CUARTO: Se deroga la Resolución Ministerial No. 252 de fecha 15 de julio de 2013 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Corporación Copextel S.A., y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión.

COMUNÍQUESE lo dispuesto en la presente Resolución a los viceministros, directores ministeriales, delegados territoriales y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de marzo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

ANEXO No. 1  
**ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES**

Fecha: \_\_\_\_\_  
Entidad depositante: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_  
Persona que entrega: \_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

CI: \_\_\_\_\_  
Entidad depositaria: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_  
Persona que entrega: \_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

CI: \_\_\_\_\_  
Identificación única del depósito: \_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos de la persona a la que se le ocupó el depósito: \_\_\_\_\_

CI: \_\_\_\_\_  
Autoridad a disposición del cual se encuentra el depósito: \_\_\_\_\_













ANEXO No. 7  
**ACTA DE ENTREGA DE BIENES**

Fecha: \_\_\_\_\_  
Entidad depositaria: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_  
Persona que entrega: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos

CI: \_\_\_\_\_  
División o Entidad que recibe: \_\_\_\_\_  
Organismo: \_\_\_\_\_  
Destino: \_\_\_\_\_

Productos entregados:

No.	No. de identificación única del caso	Código de Producto	Equipo, partes, piezas y accesorios	Valor de Tasación

Y para que así conste, se firma la presente, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Entrega:

Nombres y apellidos:

CI:

Cargo:

Firma:

(Anexar la certificación de tasación de bienes)

Recibe:

Nombres y apellidos:

CI:

Cargo:

Firma:

**RESOLUCIÓN No. 140/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013, del Ministro de Comunicaciones que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, dispone en su Apartado SEGUNDO que el referido Plan se integra, además de por los sellos de correos, por enteros postales entre los que se encuentra el dedicado a conmemorar el "Día de las madres".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación nueve millones (9 000 000) de tarjetas postales franqueadas de felicitación por el "Día de las madres", que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de (un) 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso diferente para cada una de las cuarenta (40) vistas multicolores.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de telecorreos del país, el cual queda encargado de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores generales y ministeriales y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN No. 141/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “**20° ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE CUBA, ANTIGUA Y BARBUDA**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**20° ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE CUBA, ANTIGUA Y BARBUDA**” con el siguiente valor y cantidad:

21.530 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el árbol nacional de Cuba y la bandera cubana en la izquierda, mientras que en la derecha también se aprecia el árbol nacional de Antigua y Barbuda y su bandera. Además de la leyenda “**20° ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE CUBA, ANTIGUA Y BARBUDA**”

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

**ENERGÍA Y MINAS**  
**RESOLUCIÓN No. 42**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 379, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgó al Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río una concesión de explotación en el área del yacimiento Río Guanito, ubicada en el municipio de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, por un término de cinco (5) años, con el objeto de explotar el mineral de arena de río para su utilización en la construcción; término prorrogado mediante la Resolución No. 10, de 18 de enero de 2008, de la Ministra, hasta el 28 de noviembre de 2017. Posteriormente fue traspasado dicho derecho minero a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 1, mediante la Resolución No. 632, de 14 de diciembre de 2010, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica. La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 1 ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la renuncia al derecho minero otorgado, por no poder ejecutar dicha inversión, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 379, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro, la No. 10, de 18 de enero de 2008, de la Ministra y, la No. 632, de 14 de diciembre de 2010, del Viceministro Primero, todas del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó, prorrogó y traspasaron los derechos mineros de explotación a la Empresa Constructora de

Obras de Arquitectura No. 1, en el área del yacimiento Río Guanito, ubicada en el municipio de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y a indemnizar por los daños o perjuicios que pudiera haber causado por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No.1.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

#### **RESOLUCIÓN No. 48**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas, para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 3, de fecha 20 de enero de 2014, dictada por el que resuelve, fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre febrero – abril de 2014, con vigor hasta el 30 de abril de 2014. Debido a las variaciones superiores al 10 % ocurridas en el sector autofinanciado es necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 3/2014.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios y Tarifa de Servicios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, correspondiente a los meses marzo – abril de 2014, con vigor hasta el 30 de abril de 2014, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 3, de fecha 20 de enero de 2014, dictada por el que resuelve, por la cual se fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre febrero – abril de 2014, con vigor hasta el 31 de abril de 2014.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de marzo de 2014.

COMUNÍQUESE al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., al Director General de la Unión Cuba-Petróleo, en forma abreviada CUPET y a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO  
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO  
(MODIFICADOS)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	t	1 159,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	t	1 352,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.  
VIGENTES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2014

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:			
225801GRA	- A GRANEL	t	146,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	t	197,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.  
VIGENTES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2014

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCIÓN No. 123/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, en su Disposición Especial Segunda establece que los precios y tarifas a los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, establece en su Apartado Cuarto, que la facultad de aprobación de precios y tarifas debe concentrarse en los jefes máximos de las empresas, excepto en aquellos casos en que económica y socialmente interese regular a niveles superiores de dirección.

POR CUANTO: A partir de la propuesta del Ministerio de la Agricultura, se ha decidido establecer los precios a la población en pesos convertibles (CUC) para nuevas producciones de tabaco, que son producidas y comercializadas por la Empresa Internacional Cubana de Tabacos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al sistema del Ministerio de Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, teniendo en cuenta que estas producciones generan la obtención de mayores ingresos para el país.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

### Resuelvo:

ÚNICO: Establecer los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para nuevas producciones de tabaco mecanizado, que son producidas y comercializadas por la Empresa Internacional Cubana de Tabacos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al sistema del Ministerio de Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y se adjunta formando parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de marzo de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

### LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES

PRODUCTOS	PRECIO A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
	Petaca
Cohíba White Mini 10	6,00
Cohíba White Mini 20	11,35

PRODUCTOS	PRECIO A LA POBLACION EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
	Petaca
Cohiba White Club 10	7,50
Cohiba White Club 20	14,30

**RESOLUCIÓN No. 124/2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, en su Disposición Especial Segunda establece que los precios y tarifas a los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, establece en su Apartado Cuarto, que la facultad de aprobación de precios y tarifas debe concentrarse en los jefes máximos de las empresas, excepto en aquellos casos en que económica y socialmente interese regular a niveles superiores de dirección.

POR CUANTO: A partir de la propuesta presentada por el Ministerio de la Agricultura a este

Organismo, se ha decidido establecer los precios a la población en pesos convertibles (CUC) para nuevas vitolas de tabaco, que son comercializados por la Empresa Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al sistema del Ministerio de Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, teniendo en cuenta que estas producciones generan la obtención de mayores ingresos para el país.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Establecer los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para nuevas vitolas de tabaco, que son producidas y comercializadas por la Empresa Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al sistema del Ministerio de Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y se adjunta formando parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de marzo de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**ANEXO ÚNICO****LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)**

Código CUP	MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	GALERA	PRECIO A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)			
					Millar	Cajón Display	Petaca	Unidad
<b>1- PRÉMIUM ESTÁNDAR</b>								
201.1.11.615300	VEGUEROS	ENTRETIEMPOS	CAN-M-CLGP-M-n-16	PETIT EDMUNDO	4 700,00	75,20	-	4,70
201.1.11.330800	VEGUEROS	ENTRETIEMPOS	D-C-C/P-4-n-16	PETIT EDMUNDO	4 700,00	75,20	18,80	4,70
201.1.11.615400	VEGUEROS	TAPADOS	CAN-M-CLGP-M-n-16	MAREVA GRUESA	4 200,00	67,20	-	4,20
201.1.11.331000	VEGUEROS	TAPADOS	D-C-C/P-4-n-16	MAREVA GRUESA	4 200,00	67,20	16,80	4,20
201.1.14.615500	VEGUEROS	MAÑANITAS	CAN-M-CLGP-M-n-16	MAÑANITAS	3 100,00	49,60	-	3,10
201.1.14.330300	VEGUEROS	MAÑANITAS	D-C-C/P-4-n-16	MAÑANITAS	3 100,00	49,60	12,40	3,10
<b>2.3.- ESPECIALIDADES TRAVEL RETAIL</b>								
201.1.11.060000	MONTECRISTO	MASTER - 2013 (Only T. Retail)	CB-UW-C/L-10-n-10	ROBUSTOS	7 800,00	78,00	-	-

**RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 02/2014**

MFP – MINCEX

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto Aduanero, que se cobra a través de aranceles de aduanas y dispone que el pago de estos se realiza en la forma y términos establecidos en la legislación especial vigente a tales efectos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al “Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor y en su artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actual Ministra de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior, actual Ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para dictar de conjunto disposiciones a fin de realizar las adecuaciones de orden técnico necesarias como consecuencia de las adoptadas por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: Las resoluciones conjuntas No. 1, de fecha 21 de agosto de 2013, y No. 2, de fecha 24 de octubre de 2013, dictadas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, establecen los aranceles de aduanas de las mercancías, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante las resoluciones No. 196, de fecha 27 de noviembre de 2012; No. 58, de fecha 21 de marzo de 2013 y No. 144, de fecha 16 de octubre de 2013, todas dictadas por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

POR CUANTO: La Comisión Nacional Arancelaria, mediante Acuerdo No. 2, de fecha 30 de enero de 2014, aprobó la apertura arancelaria de un código que permita la clasificación arancelaria de los productos no contemplados en los grupos creados mediante la Resolución No. 144, a que se refiere el Por Cuanto precedente.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo mencionado en el fundamento anterior, mediante la Resolución No. 16, de fecha 5 de febrero de 2014, dictada por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, se añadió a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, la subpartida 3004.90.90, lo que determina la necesidad de ajustar el Arancel de Aduanas de la República de Cuba, adecuando el Anexo Único de la mencionada Resolución Conjunta No. 1 de 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**Resolvemos:**

PRIMERO: Adicionar al Anexo Único de la Resolución Conjunta No. 1, de fecha 21 de agosto de 2013, dictada por los que resuelven, el código arancelario que se establece en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y se adjunta formando parte integrante de ella.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primero de marzo de 2014.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVENSE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**ANEXO ÚNICO**

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U. Med.	% Ad valorem	General	NMF
<b>3004</b>		<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</b>				
	3004.90.90	-- Los demás	kg	2		1